

RAD. No 2014-00098-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso junto con el memorial suscrito por la Apoderada Judicial del ejecutante, JORGE HENAO VALERIO, a través del cual solicita que se comuniqué al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Valledupar, la conversión de los títulos de depósitos judiciales ordenada en Auto adiado cuatro (4) de mayo de 2021.

Así mismo, le informo que HENAO VALERIO, ha presentado escrito mediante el cual revoca el poder conferido a la Abogada YURIS YULL FERNÁNDEZ BELEÑO, y faculta a otro profesional del derecho para que lo siga representado en esta contención, quien a su vez pide que se requiera al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar para que dé cumplimiento al Auto antes referenciado. Y finalmente, el apoderado judicial JORGE HENAO VALERIO, solicita la entrega de los títulos de depósitos judiciales descontados del salario del ejecutado CARLOS HUMBERTO CARCAMO MÉNDEZ, pues alega que ya fueron convertidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, a favor de este Despacho y por cuenta de este proceso.

Sírvase proveer.

Sincelejo, cuatro (04) de noviembre de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. cuatro (04) de noviembre de 2021.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INICIADO POR JORGE ISAAC HENAO VALERIO, contra CARLOS HUMBERTO CARCAMO MÉNDEZ, RADICADO BAJO EL No. 2014-00098-00.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, JORGE HENAO VALERIO, en memorial adjunto, en principio solicitó se le comunicara al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Valledupar, con el objetivo llevara a cabo la conversión de los títulos de depósitos judiciales ordenada en Auto adiado cuatro (4) de mayo de 2021; a posteriori revoca el poder conferido a la Abogada que lo venía representando.

Para resolver esta solicitud, se hace necesario recordar que mediante Provéido de la data cuatro (4) de mayo de 2021, este Despacho Judicial ordenó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, la conversión, -previa revisión de la Plataforma de Títulos Especiales del Banco Agrario de Colombia S.A.-, de la totalidad de los depósitos que fueron consignados a órdenes del proceso Ejecutivo Singular iniciado a instancia de JORGE HENAO VALERIO, contra CARLOS HUMBERTO CÁRCAMO MÉNDEZ, el cual inicialmente cursó en aquella Unidad Judicial, y que a posteriori, fue remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Sincelejo por competencia, correspondiéndole por reparto a esta Judicatura la asunción de su conocimiento.

En virtud de ello, la Secretaría de esta Unidad Judicial libró el Oficio No. 0205 de fecha seis (6) de mayo de 2021, a través del cual solicitó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, la conversión de los títulos de depósitos judiciales descontados al sujeto pasivo de la acción ejecutiva; comunicación que fue remitida al correo institucional del Juzgado Segundo Civil Municipal de

Valledupar- Cesar (j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), por que se hallan consignados presuntamente en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Valledupar, perteneciente a esa Judicatura, nunca como lo pretende la actora que este Operador Judicial requiera a la nombrada entidad bancaria con la finalidad deje a disposición de este Despacho Judicial los títulos habidos y descontados a la parte ejecutada, facultad que recae en el funcionario cognoscente del proceso ejecutivo en donde los títulos judiciales fueron depositados a su orden, careciendo de atribución la entidad bancaria para discrecionalmente ponerlos a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso.

En efecto, la conversión solo puede efectuarla el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, quien, por intermedio del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, debe transferir a este Decisorio los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso; actuando el banco como un mero ejecutor de la transferencia, razón suficiente para negar lo aquí deprecado por la parte accionante.

De otro lado, acaeciendo que el ejecutante, JORGE HENAO VALERIO, confiere mandato a un profesional del derecho, esbozando que le revoca el poder conferido a quien lo venía representando de conformidad con lo señalado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se le habilitará para actuar en esta litispendencia.

Asimismo, se denegará la solicitud deprecada por el nuevo Mandatario Judicial de la parte ejecutante, en el sentido de requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar-Cesar, para que informara a este Despacho los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto calendarado cuatro (4) de mayo de 2021, comunicado mediante oficio No. 0205 del seis (6) de mayo de 2021, por cuanto esa Unidad Judicial procedió a hacer efectiva la conversión de los depósitos Judiciales que fueron constituidos a órdenes de este proceso, tal y como consta en Plataforma de Títulos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx, el cual inicialmente cursó en ese Juzgado, remitido por competencia a este Despacho Judicial.

Finalmente, como quiera que los títulos de depósitos judiciales ya fueron convertidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, a la cuenta judicial de esta Judicatura, y el nuevo apoderado judicial de la parte ejecutante insistentemente ha solicitado el pago de los mismos, se procederá a ordenar lo propio, pues tiene facultad expresa para recibir.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud deprecada por la otrora Apoderada Judicial de la parte ejecutante, JORGE HENAO VALERIO, consistente en que se oficie al Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Valledupar, para que proceda a realizar la conversión de los títulos de depósitos judiciales ordenada en el Auto adiado cuatro (4) de mayo de 2021, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Deniéguese la petición deprecada por el nuevo Mandatario Judicial de la parte ejecutante, en el sentido de requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar-Cesar, con el propósito que informara a este Despacho los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto calendado cuatro (4) de mayo de 2021, por cuanto ese Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, procedió a efectuar la conversión a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, de los títulos judiciales descontados al ejecutado CARLOS HUMBERTO CÁRCAMO MÉNDEZ.

TERCERO: Hágase entrega al Apoderado Judicial de la parte ejecutante, PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.612.041, y Tarjeta Profesional No. 258.199 del C.S. de la J., con facultades expresas para recibir, de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

NÚMERO	FECHA	VALOR
463030000712986	12/10/2021	\$ 362.890,00
463030000712987	12/10/2021	\$ 961.895,00
463030000712988	12/10/2021	\$ 953.038,00
463030000712989	12/10/2021	\$ 533.469,00
463030000712990	12/10/2021	\$ 1.185.504,00
463030000712991	12/10/2021	\$ 698.734,00
463030000712992	12/10/2021	\$ 385.341,00
463030000712993	12/10/2021	\$ 1.438.488,00
463030000712994	12/10/2021	\$ 919.400,00
463030000712995	12/10/2021	\$ 816.194,00
463030000712996	12/10/2021	\$ 958.993,00
463030000712997	12/10/2021	\$ 1.031.534,00
463030000712998	12/10/2021	\$ 967.620,00
463030000712999	12/10/2021	\$ 979.244,00
463030000713000	12/10/2021	\$ 1.416.869,00
463030000713001	12/10/2021	\$ 929.021,00
463030000713002	12/10/2021	\$ 804.226,00
463030000713003	12/10/2021	\$ 877.277,00
463030000713004	12/10/2021	\$ 897.062,00
463030000713005	12/10/2021	\$ 708.860,00
463030000713006	12/10/2021	\$ 931.058,00
463030000713007	12/10/2021	\$ 943.233,00
463030000713008	12/10/2021	\$ 1.014.763,00
463030000713009	12/10/2021	\$ 2.713.758,00
463030000713010	12/10/2021	\$ 1.164.865,00
463030000713011	12/10/2021	\$ 1.683.084,00
463030000713012	12/10/2021	\$ 1.142.268,00
463030000713013	12/10/2021	\$ 1.081.429,00
463030000713014	12/10/2021	\$ 1.130.100,00
463030000713015	12/10/2021	\$ 1.107.502,00

463030000713016	12/10/2021	\$ 1.519.686,00
463030000713017	12/10/2021	\$ 246.031,00
463030000713018	12/10/2021	\$ 1.086.467,00
463030000713019	12/10/2021	\$ 1.063.870,00
463030000713020	12/10/2021	\$ 1.083.570,00
463030000713021	12/10/2021	\$ 1.280.798,00
463030000713022	12/10/2021	\$ 1.193.459,00
463030000713023	12/10/2021	\$ 1.718.699,00
463030000713024	12/10/2021	\$ 1.202.921,00
463030000713025	12/10/2021	\$ 174.217,00

Para un total de **Cuarenta y Un Millones Trescientos Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete pesos (\$41.307.437,00)**, descontados del salario percibido por el demandado CARLOS HUMBERTO CARCAMO MÉNDEZ, como empleado de la empresa minera DRUMMOND LTDA.

CUARTO: Aceptase la revocatoria del poder otorgado por el Ejecutante JORGE HENAO VALERIO, a la Abogada YURIS YULL FERNÁNDEZ BELEÑO, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Se reconoce al Abogado PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.612.041, y Tarjeta Profesional No. 258.199 del C.S. de J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante, JORGE ISAAC HENAO VALERIO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6ea3cffe3b7642c169bda4de04a33621dc5dbf2e37840089a754bc7b1cf90088

Documento generado en 04/11/2021 05:07:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>